



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 273 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 08 JUL. 2016

Vistos, el Informe N° 882-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, los Memorándums N° 3995-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y N° 4091-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, los Informes N° 155-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, N° 160-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA y N° 059-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA; y los Documentos CART-044-CE-16 y CART-069-CE-16;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha el 09 de marzo de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO EJECUTORES conformado por las empresas CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. y ASFA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 059-2015-MINEDU/UE 108 para la ejecución de la obra: "Sistema de Utilización en Media Tensión 13,2 KV Trifásico para la I.E. N° 54006 Sagrado Corazón de Jesús, ubicada en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac", en adelante la Obra, por el monto contractual de S/ 193 785,86 (Ciento Noventa y Tres Mil Setecientos Ochenta y Cinco con 86/100 Soles), y un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 1208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de marzo de 2016, la Entidad notificó la designación del Ingeniero Alberto Dante Alvarado Arellano como Inspector de la ejecución de la Obra;

Que, a través del Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de marzo de 2016, el Contratista anotó que en la fecha, con la entrega del terreno, se cumplieron las condiciones para el inicio de obra, establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la fecha de inicio de la ejecución de la Obra es el 24 de marzo de 2016;

Que, con Asiento N° 05 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de marzo del 2016, el Contratista indicó que el proyecto contempla la construcción de una caseta con acabado tipo caravista, tanto las columnas, vigas, sobrecimientos y ladrillos, pero no se ha previsto en los estudios, realizar cortes en las paredes para los tomacorrientes, interruptores y focos, como tampoco murete para la ubicación del medidor por lo que, recomendó considerar partidas de tarrajeo interior;

Que, mediante Documento CART-007-CE-16, recibido por la Entidad el 01 de abril de 2016, el Contratista solicitó la absolución de la consulta de obra respecto a que el



proyecto no contempla cortes en las paredes para los tomacorrientes, interruptores y focos, como tampoco murete para la ubicación del medidor, por lo que consultó al Inspector si se implementará dichos trabajos como prestación adicional de obra;

Que, mediante Documento CART-008-CE-16, recibido por la Entidad el 01 de abril de 2016, el Contratista solicitó la absolución de la consulta de obra referida a la falta de especificaciones técnicas de los trabajos no previstos en el proyecto, correspondientes al corte, rotura y reposición de veredas existentes en el recorrido de la línea de media tensión subterránea de la estructura existente, hasta la caseta donde se instalará el transformador, concluyendo que dichos trabajos significan prestaciones adicionales de obra, debido a que son partidas nuevas que no cuentan con especificaciones técnicas;

Que, a través del Asiento N° 24 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de abril de 2016, el Contratista dejó constancia que el presente proyecto no ha contemplado ninguna cobertura para el techo de la caseta para la sub estación, dado que el distrito y provincia de Abancay es una zona lluviosa y, dado el tipo de obra, recomendó instalar una cobertura en el referido techo, por el alto riesgo eléctrico que representa tener un techo sin cobertura para el tema de las precipitaciones pluviales;

Que, con Oficio N° 1445-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 14 de abril de 2016, la Entidad, en virtud de los Informes N° 10-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EI0-AGACH y N° 11-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EI0-AGACH del Equipo de Ingeniería de Obras, absolvió la consulta de obra referida a la implementación del techo de la caseta para la sub estación, concluyendo que efectivamente el proyecto no ha contemplado especificaciones técnicas, metrados ni presupuesto para la ejecución de trabajos de corte, rotura, reposición de veredas y cimentaciones para la ejecución del tendido de redes subterráneas de la línea de media tensión, por lo que, recomendó implementar lo propuesto por el Contratista, para lograr las metas de ejecución de la sub estación;

Que, mediante Oficio N° 1628-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 02 de mayo de 2016, la Entidad, en mérito al Informe N° 14-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EI0-AGACH del Equipo de Ingeniería de Obras, absolvió la consulta de obra respecto a la cobertura de techo en la caseta de la sub estación, indicando que para implementar en obra la propuesta del Contratista, se deberá cumplir con el artículo 3° del capítulo I de la Norma A.010: Condiciones Generales de Diseño, esto es, colocar el tipo de cubierta proyectados en los demás módulos de la Institución Educativa, a efectos de uniformizar las coberturas y conservar la estética de diseño contemplado por el proyecto original;

Que, a través de los Documentos Cart-021-CE-16 y Cart-034-CE-16, recibidos por la Entidad el 15 de abril de 2016 y 03 de mayo de 2016, respectivamente, el Contratista, de acuerdo con lo indicado por la Entidad, mediante Oficios N°1445-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y N° 1628-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, por las cuales se absolvieron las consultas de obra detalladas ut supra, comunicó la necesidad de tramitar la autorización de ejecución de las prestaciones adicionales de obra correspondientes;

Que, con Oficios N° 1624-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y N° 1698-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibidos por el Contratista el 29 de abril de 2016 y 06 de mayo de 2016, respectivamente, la Entidad, en virtud de los Informes N° 070-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA y N° 073-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA del Equipo de Ejecución de Obras, encargó al Contratista la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra, relacionada a obras de concreto, tarrajeo en caseta, construcción de murete para medidor, e instalación de la cobertura sobre el techo de la caseta de la sub estación eléctrica;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 273-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 08 JUL. 2016

Que, mediante Documento CART-038-CE-16, recibido por la Entidad el 09 de mayo de 2016, el Contratista presentó el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, precisando que las metas de ésta se circunscriben a obras de concreto, tarrajeo en caseta, construcción de murete para medidor y cobertura de techo en caseta de sub estación eléctrica;

Que, a través del Oficio N° 1792-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 17 de mayo de 2016, la Entidad, en mérito al Informe N° 300-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMAM del Equipo de Estudios y Proyectos, observó el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 presentado por el Contratista;

Que, con Documento CART-044-CE-16, recibido por la Entidad el 20 de mayo de 2016, el Contratista remitió las subsanaciones a las observaciones al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, formuladas por la Entidad, a través del Equipo de Estudios y Proyectos, solicitando la aprobación de la acotada prestación adicional mediante acto resolutorio de la Entidad;

Que, mediante Documento CART-046-CE-16, recibido por la Entidad el 20 de mayo de 2016, el Contratista recomendó al Inspector, paralizar la Obra hasta la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, debido a que no se cuenta frentes de trabajo, toda vez que los referidos a la prestación adicional de obra, son los únicos restantes para la culminación de la Obra, y no se tiene fecha determinada para la aprobación de la prestación adicional;

Que, a través del Oficio N° 1926-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 27 de mayo de 2016, la Entidad, en virtud del Informe N° 104-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA del Equipo de Ejecución de Obras, dispuso paralizar la Obra hasta la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, con Memorándum N° 607-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del 21 de junio de 2016, el Equipo de Estudios y Proyectos, en mérito al Informe N° 161-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-IDBS de Ingeniería de Costos, remitió al Equipo de Ejecución de Obras el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 reformulado en el presupuesto por la suma de S/ 19 557,19 (Diecinueve Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 19/100 Soles) con precios del expediente técnico contratado y precios



deflactados al 31 de agosto de 2015, incluyendo gastos generales, utilidad y el Impuesto General de las Ventas, afectado por el FR=0.90;

Que, mediante Oficio N° 2243-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de junio de 2016, la Entidad, en mérito del Informe N° 161-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-IDBS del Equipo de Estudios y Proyectos, remitió el expediente técnico reformulado de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 19 557,19 (Diecinueve Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 19/100 Soles), a efectos de otorgar la conformidad del mismo;

Que, a través del documento CART-069-CE-16, recibido por la Entidad el 24 de junio de 2016, el Contratista emitió la conformidad al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, solicitando se continué con el trámite respectivo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 059-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA, recibido por la Entidad el 24 de junio de 2016, el Inspector se pronunció acerca de la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la ejecución de la Obra, otorgando su conformidad técnica al expediente técnico, por lo que, recomendó la aprobación de la referida prestación adicional de obra por el monto ascendente a S/ 19 557,19 (Diecinueve Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 19/100 Soles) para cumplir con la finalidad del contrato;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 252-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 27 de junio de 2016, la Entidad declaró procedente parcialmente por veintiún (21) días calendario, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista; plazo adicional que se compone de los diez (10) días calendario correspondientes al plazo contractual paralizado (27 de mayo de 2016 al 06 de mayo de 2016) por disposición de la Entidad mediante Oficio N° 1926-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, y once (11) días calendario que recomendó la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, a fin de mantener vigente el contrato para el pronunciamiento de la Entidad acerca de la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01, dado que el procedimiento para ello se inició con la presentación a la Entidad del Informe N° 059-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA del Inspector, con lo cual, el término del plazo contractual se prolongó del 06 de junio de 2016 al 27 de junio de 2016;

Que, a través del Memorandum N° 1564-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED OFP del 01 de julio de 2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la certificación presupuestal para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto ascendente a S/ 28.679,95 (Veintiocho Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 95/100 Soles);

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 270-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 07 de julio de 2016, la Entidad declaró procedente parcialmente por once (11) días calendario, dado que la Entidad mediante Oficio N° 1926-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 27 de mayo de 2016 paralizó la Obra hasta su pronunciamiento respecto de la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por lo que, considerando que de acuerdo con el plazo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo de la Entidad vence el 08 de julio de 2016, de acuerdo con el Informe N° 059-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA del Inspector de fecha 24 de junio de 2016, sobre la procedencia de la citada prestación adicional de obra, postergando de esta manera el término del plazo contractual de la Obra del 27 de junio de 2016 al 08 de julio de 2016;

Que, mediante Informes N° 155-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA y N° 160-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA de fechas 04 de julio de 2016 y 08 de julio de 2016, respectivamente, que cuentan con la conformidad del Jefe





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 273 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 08 JUL. 2016

de Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de obra recomendó aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED por el monto de S/ 19 557,19 (Diecinueve Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 19/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia del 10,09% del monto contractual original, de conformidad con lo señalado por el Equipo de Estudios y Proyectos mediante el Memorándum N° 607-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, y el Inspector; asimismo indicó que: i) las modificaciones del expediente técnico de la Obra son indispensables para lograr la finalidad del contrato y garantizar el cumplimiento de la meta prevista de la Obra, ii) los trabajos del Adicional de Obra N° 01 no han sido ejecutados, iii) el Adicional de Obra, cuenta con la opinión favorable del Inspector, la conformidad del Equipo de Estudios y Proyectos y del Contratista, iv) su presupuesto ha sido elaborado aplicando el factor de relación F/R = 0,90, el mismo que ha sido revisado y cuenta con la conformidad del Inspector, v) la Prestación Adicional de Obra N° 01 ha sido generado por deficiencias en el expediente técnico de la Obra, vi) el presente Presupuesto Adicional de Obra cuenta con precios de partidas del expediente técnico original y precios pactados de partidas nuevas, vii) de no ejecutarse la prestación adicional de obra, dejaría incompleto la meta del tendido de red de media tensión y la caseta de la sub estación y, vi) la procedencia del Adicional de Obra N° 01, se sustenta en los siguientes argumentos:

Adicional de Obra

El expediente técnico aprobado por la Entidad ha omitido las partidas correspondientes a los trabajos relacionados a corte, rotura y reposición de veredas, así como corte de paredes y cimentaciones para la ejecución del tendido de redes subterráneas de las líneas de media tensión desde el punto de alimentación hasta la caseta de sub estación, y en ésta, los trabajos de acabado-tipo caravista, como tampoco murete para el medidor electrónico; siendo estos trabajos necesarios de acuerdo con las disposiciones técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, en cumplimiento de la Norma Técnica E.050 - Suelos y Cimentaciones, Norma Técnica de Metrados para obra de Edificación y Habilitaciones Urbanas, Norma G. 0.50 Seguridad durante la Construcción, Norma Decreto Supremo N° 011-79-VC - fórmula polinómica de reajuste; en este sentido resulta necesario su ejecución en dichos términos a fin de dar cumplimiento a la finalidad del Contrato; a efectos de garantizar la seguridad para el usuario, o terceras personas y considerando que su no ejecución conllevaría a que la institución educativa se quede sin abastecimiento de energía eléctrica, perjudicando el desarrollo de las actividades y por lo tanto no se cumpliría la finalidad del contrato. La Prestación Adicional de obra N° 01 comprende la ejecución de las siguientes metas: tarrajeo de muros interiores y exteriores de la caseta de la sub estación eléctrica, obras de concreto en donde se contempla trabajos necesarios en veredas y cimientos existentes, construcción de murete para medidor electrónico, instalación de cobertura para techo de la caseta de la sub estación eléctrica y obras de pintura en las paredes tarrajeadas de la sub estación eléctrica;



Que, a través del Memorándums N° 3995-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y N° 4091-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibidos por la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de julio de 2016 y 08 de julio de 2016, respectivamente, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como la elaboración de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, mediante Informe N° 882-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 08 de julio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, al haberse verificado el cumplimiento de los procedimientos legales y de acuerdo con lo informado técnicamente por el Inspector y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por un monto ascendente a S/ 19 557,19 (Diecinueve Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 19/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia del 10,09% del monto contractual original, siendo la causal de procedencia de la Prestación Adicional de Obra por deficiencias en el expediente técnico contractual, por lo que, de acuerdo con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, su ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato y de conformidad con lo regulado en el literal b) del numeral 5 de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", emitida por la Contraloría General de la República. Asimismo, recomendó que la Entidad emita su pronunciamiento favorable en el plazo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, establece que: "(...) 41.2 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.*" (...);



Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, establece que: *Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince (15%) del monto del contrato original. (...). La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. (...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo*" (...);



Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28400 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2014-EF, establece que: "*Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo del Directorio de la empresa, y en los casos*



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 273 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 08 JUL. 2016

en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original. (...);

Que, en el presente caso, de acuerdo con lo informado por el Inspector, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, es procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la causal establecida en el literal b) del numeral 5 de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA de la Contraloría General de la República; "deficiencias en el expediente técnico de la obra", toda vez que se acredita técnica y legalmente su necesidad para alcanzar la finalidad del contrato de obra, y se encuentra dentro del límite legal establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo con lo opinado en Informe N° 882-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, los Memorándums N° 3995-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y N° 4091-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, los Informes N° 155-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, N° 160-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA y N° 059-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA; y los Documentos CART-044-CE-16 y CART-069-CE-16;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 059-2015-MINEDU/UE 108 suscrito con el CONSORCIO EJECUTORES conformado por las empresas CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. y ASFA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C para la ejecución de la obra: "Sistema de Utilización en Media Tensión 13,2 KV Trifásico para la I.E. N° 54006 Sagrado Corazón de Jesús, ubicada en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac", cuyo presupuesto asciende a S/ 19 557,19 (Diecinueve Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 19/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia del 10,09% del monto contractual original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO EJECUTORES, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Disponer que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación de la prestación adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO EJECUTORES, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED